

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### MINISTERIO

#### DE LA GOBERNACION

*Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se transcribe relación de nombramientos interinos de Secretarios y Depositarios de Fondos de Administración Local.*

En el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, párrafo segundo, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los nombramientos interinos que a continuación se relacionan:

#### Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de Onís: Don Juan Carlos Ortiz Velarde.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas dentro de los ocho días siguientes a la publicación de estos nombramientos en el "Boletín Oficial del Estado", si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días, también hábiles, si fuera de otra.

Conforme dispone el apartado c) del artículo 35 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, el plazo de toma de posesión de los Depositarios de Fondos nombrados interinamente será de sesenta días, igualmente hábiles.

Se recuerda que no podrán solicitar nuevas interinidades los funcionarios afectados por estos nombramientos durante los seis meses siguientes a la publicación de los mismos.

Las Corporaciones afectadas en estos nombramientos deberán remitir a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión y cese, en su caso, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 2 de octubre de 1964.—El Director general, José Luis Moris Marrodan.

("B. O. del E." de 15-X-64.)

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

##### DE CASTROPOL

##### Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el Juez de Primera Instancia de Castropol y su partido en autos de testamentaría por fallecimiento de don José María Barres Villamil, su esposa doña Victoria Infanzón Fernández y del hijo de ambos don Edelmiro Barres Infanzón, por la presente, se hace saber a los interesados en dichas herencias y que lo son los herederos de don Edelmiro, don José, don Jesús, doña Sacramento y doña Concepción Barres Infanzón, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado por término de ocho días las operaciones participacionales de aquellas herencias llevadas a cabo por el Contador Partidor designado en tales autos.

Castropol seis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario Judicial.

##### DE GIJON

##### Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en el juicio verbal de faltas número 483 de 1964, seguido por lesiones, en el

que son denunciados Manuel Couto Valiño, mayor de edad, vecino de esta villa; María del Carmen Alvarez González, de 40 años de edad, casada, labores, vecina que fue de esta villa y en la actualidad en ignorado paradero y Antonio Jiménez Alvarez, de 16 años de edad, soltero, hijo de Benigno y de María del Carmen, vecino que fue de esta villa y en la actualidad en ignorado paradero, se cita por la presente a los tres acusados, para que comparezcan ante este Juzgado Municipal número 1, a la celebración del expresado juicio, que tendrá lugar el día 14 de noviembre a las diez horas.

Y para que sirva de citación a dichos acusados y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón a trece de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

##### DE MIERES

Don Augusto Domínguez Aguado, Juez de Primera Instancia de Mieres y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador don José Alvarez Cuartas, se sigue incidente de previo y especial pronunciamiento, en representación de don Luis Fernández León, en autos de juicio de testamentaría seguidos a instancia del Procurador don Juan José Rodríguez de la Flor en representación de doña Salustiana Fernández León, en cuyos autos y en el procedimiento incidental dicho, he acordado publicar el presente por el que se cita a la codemandada doña Consuelo Fernández Domínguez, residente en Nueva de Llanes en la Quinta para que en término de seis días comparezca en los autos susodichos personándose en forma y conteste la cuestión incidental, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Mieres a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Augusto Domínguez Aguado.—El Secretario.

##### DE POLA DE LAVIANA

Don Ignacio Sánchez López del Vallado, Juez Comarcal en funciones de Juez de Primera Instancia de Pola de Laviana.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña Alicia Rozada Vigil, mayor de edad, sus labores, casada y asistida de su esposo don Manuel García Antuña, vecinos de Gijón, para inmatricular en el Registro de la Propiedad del partido, a favor de la misma, las siguientes fincas de la que dice es dueña en pleno dominio:

1.—Rústica a prado llamada "Eriquin", sita en términos de La Invernal, Sotroñdio, ocupa una superficie de diez áreas aproximadamente. Linda al Este, con Graciano González; Oeste, Carolina Suárez y camino; Sur, con Lucinda Rozada Vigil, y Norte, con Francisco Suárez García.

La adquirió la solicitante por herencia de sus padres don Bernardo Rozada Rocés y doña Regina Vigil Fanjul, ya fallecidos; y está libre de cargas y gravámenes.

2.—Casa habitación de planta baja y piso, sita en La Invernal, Sotroñdio, ocupa una superficie de ochenta y seis metros cuadrados. Linda por todos los vientos, con la finca anteriormente descrita, en medio de la cual está situada. Fue construida por la solicitante en estado de viuda y a su costa.

Dichas fincas no aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad a favor de persona alguna.

Y por providencia de hoy se acordó citar por medio del presente a los titulares colindantes dichos, a los causahabientes de quien proce-

de la finca rústica, y a don Juan Suárez Rozada, don Faustino García Bernardo, don Emilio Antuña Suárez, doña María, don Secundino, don Manuel y doña María de las Nieves García García, don Policarpo Herrero, don Braulio García Cuello y don José Suárez Rozada, o su herederos desconocidos, cuyo paradero se ignora, como personas que según la certificación registral aportada pudieran tener algún derecho real en los bienes y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo conveniente a su derecho.

Dado en Pola de Laviana a tres de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Ignacio Sánchez López del Vallado. — El Secretario.

#### DE POLA DE SIERO

##### Ofrecimiento de acciones

Como consecuencia de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 185 del corriente año, por allanamiento de morada, por medio de la presente se instruye de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al perjudicado Primitivo Gutiérrez Carrio; vecino que fue de Taballes-Bimenes y cuyo actual paradero se desconoce.

Pola de Siero, trece de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez de Instrucción.

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE OVIEDO

##### Edicto

El Ilustrísimo señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo de Oviedo, a medio del presente,

Hace saber: Que por providencia del día de la fecha en los expedientes gubernativos de apremio seguidos en esta Magistratura contra la Empresa Talleres Laviada, de Oviedo, La Argañosa, número 28, señalados con el número del que encabeza, 248-63, por impago de cuotas de Seguros Sociales y Mutualidades, más prestaciones de esta última, con un total de pesetas ciento una mil setecientas cincuenta y cinco con quince céntimos, para el principal, con más costas, se acordó sacar a pública subasta los bienes que más abajo se dirán bajo las condiciones siguientes:

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de esta Dependencia a las once horas de la del próximo día

catorce de noviembre; para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente el 10 por 100 del importe de tasación pericial de los bienes y el 20 por 100 en el momento de su adjudicación; se celebrará una subasta con dos licitaciones, en la primera por el 50 por 100 del valor de tasación pericial de los bienes y la segunda sin sujeción a tipo; podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

##### Nota de los bienes embargados y su valoración

Una sierra de cinta con volante de 50 centímetros, con su correspondiente motor de 3 HP.: 12.500 pesetas.

Dos cepilladoras combinadas también con motores acoplados: 35.000 pesetas.

Una máquina de sierra circular marca "Guillet": 25.000 pesetas.

Una máquina "Tupí": 15.000 pesetas.

Otra sierra de cinta con volante, de 70 centímetros y motor acoplado de 5 HP.: 24.000 pesetas.

Total: 115.500 pesetas.

Importando la anterior tasación la cantidad figurada en ella de ciento quince mil quinientas pesetas.

En Oviedo a quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario. — Visto bueno: El Magistrado de Trabajo.

—:—

##### Cédula de citación

Por la presente se cita en forma legal a Abundio Merino Lozano, Enlace Sindical, picador de 1.ª de la Empresa Minas de Langreo, para que el día 27 de octubre, a las 11,45 de la mañana, comparezca en esta Magistratura, a la celebración del juicio verbal acordado, en la propuesta de sanción de quince días de suspensión de empleo y sueldo que le promovió la Empresa Minas de Langreo y Siero, advirtiéndoles que el expediente que le fue instruido se halla de manifiesto en esta Magistratura.

Y para que así conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de citación al obrero Enlace Sindical en la Empresa Minas de Langreo y Siero, Abundio Merino Lozano, ausente en ignorado paradero, expido la presente en Oviedo a uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario.

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE MIERES

Don Julián Angel Avilés Caballero, Magistrado de Trabajo de Mieres. Hago saber: Que, en autos de esta

Magistratura número 856 de 1964, sobre salarios, seguidos a instancia de Luciano Fernández Tuñón, contra José Ramón Viesca, en paradero desconocido, se ha acordado la citación del demandado, a efectos de confesión, para el próximo día seis de noviembre, a las diez y media de su mañana.

Por el presente, se cita a dicho José Ramón Viesca, en paradero desconocido, a fin de que comparezca ante esta Magistratura el próximo día seis de noviembre, a las diez y media de su mañana, con objeto de prestar confesión, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se le tendrá por confeso.

Y, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, en Mieres, a seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Julián Angel Avilés Caballero. — Ante mí: El Secretario.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

##### Convenios Colectivos Sindicales

##### Resolución

Visto el expediente sobre aprobación del Convenio Colectivo Sindical suscrito por el "Grupo de Bebidas Refrescantes", del Sindicato de la Alimentación y Productos Coloniales, y sus trabajadores, y

Resultando: Que la Organización Sindical, al enviar el texto del mismo, solicita su aprobación por estimar que el mismo supone mejoras salariales y otras condiciones contractuales.

Considerando: Que en la tramitación del expediente no se observa causa o defecto procesal que vicie su plena eficacia, y que del examen del mismo las estipulaciones concertadas representan una mejora para los trabajadores, en materia de salarios y otras condiciones del trabajo que en él se regulan.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 27 de julio siguiente; la Ley de 10 de noviembre de 1942, su Reglamento de 21 diciembre de 1943, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo,

##### Acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito por el "Grupo de Bebidas Refrescantes", del Sindicato de la Alimentación y Produc-

tos Coloniales, y sus trabajadores.

2.º—Hacer constar a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959, que las estipulaciones contenidas y las mejoras experimentadas por el personal, no repercutirán en los precios, y

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez firme la presente Resolución.

Notifíquese y adviértase que contra este acuerdo, cabe recurso ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, en término de quince días hábiles por conducto de este Organismo y a través de la Organización Sindical a través de lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y preceptos complementarios.

Oviedo, 2 de octubre de 1964. — El Delegado de Trabajo.

\*\*\*

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL "GRUPO DE BEBIDAS REFRESCANTES"

##### CAPITULO I. — Disposiciones generales

Artículo 1.º—El presente Convenio Sindical, tiene por objeto el conseguir unas relaciones de trabajo entre las Empresas y su personal, lo más correctas y armónicas posibles, fomentando el sentido de comunidad de trabajo y la mejora de nivel de vida de todos los trabajadores, acomodándola a las exigencias actuales en consonancia con el coste de la vida.

Art. 2.º—Ambito de aplicación.—El presente Convenio afecta a todas las Empresas radicadas en la provincia de Oviedo, encuadradas en el Grupo Sindical de Fabricantes de Bebidas Refrescantes, del Sindicato Provincial de la Alimentación y Productos Coloniales, reguladas por la Reglamentación Nacional de Trabajo y de las Industrias de Elaboración de Bebidas Carbónicas y Jarabes, y a todos sus trabajadores, cualquiera que sea el grupo o categoría profesional a que pertenezcan.

Art. 3.º—Vigencia.—Una vez aprobado por la Autoridad Laboral competente, el Convenio retrotraerá sus efectos al 1.º de agosto de 1964, y tendrá una duración de dos años, empezándose a contar desde esa fecha.

Art. 4.º—Revisión o rescisión.—Se entenderá prorrogado de año en año mientras que por cualquiera de ambas partes, Representaciones Social y Económica, no sea solicitada en forma la revisión o rescisión, con tres meses de antelación, por lo me-

nos, a la fecha de expiración o de cualquiera de sus prórrogas, mediante escrito dirigido a la Autoridad competente incluyendo certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación correspondiente, en cuyo acuerdo figurarán las causas determinadas de la revisión o rescisión solicitada.

Art. 5.º—Legislación supletoria.—En todo lo que no se prevea expresamente en el texto del presente Convenio, será de aplicación la Legislación en vigor.

Art. 6.º — Plantillas. — Una vez aprobado el presente Convenio, las Empresas vendrán obligadas a formar con todo el personal que tengan a su servicio, las plantillas, para lo cual deberán confeccionar, por separado, las relaciones de los trabajadores fijos y de los eventuales, con expresión de la categoría profesional que a cada uno corresponda.

En todo caso, en la plantilla de trabajadores fijos, habrán de respetarse los siguientes porcentajes:

Personal Administrativo: Jefes, 20 por 100; Oficiales, 30 por 100; el 50 por 100 como máximo para el resto de categorías.

Personal Obrero: Oficiales de 1.ª, 25 por 100; Oficiales de 2.ª, 35 por 100; el 40 por 100 como máximo para el resto de categorías.

Art. 7.º—Personal eventual.—Será aquel que la Empresa contrata para trabajos de temporada, considerando la duración de ésta en seis meses, que comprenderá el período del 1.º de abril al 30 de septiembre. Cuando un trabajador contratado como eventual rebasara los seis meses señalados anteriormente, pasará automáticamente a formar parte de la plantilla como fijo.

Art. 8.º—Clasificaciones.—Se estará a lo dispuesto en la Reglamentación. No obstante, dentro del Grupo de Obreros, se crean las categorías de Chófer-vendedor y Ayudante-vendedor, los cuales estarán asimilados a Oficiales de 1.ª y 2.ª, respectivamente, y tendrán como cometido específico el siguiente: El Chófer-vendedor tendrá la obligación de conducir el vehículo a los distintos lugares donde deba de efectuar la distribución de la mercancía, de acuerdo con las órdenes recibidas de la Empresa, así como efectuar los trabajos de carga y descarga en compañía del Ayudante-vendedor, y el cobro de las mercancías. El Ayudante-vendedor estará a las órdenes inmediatas del Chófer-vendedor y tendrá los mismos cometidos que éste, si bien únicamente deberá hacerse cargo de la conducción del vehículo en casos de nece-

sidad perentoria, tales como enfermedad o accidente del Chófer-vendedor en ruta o cualquiera otro análogo.

#### CAPITULO II.—Retribuciones

Art. 9.º—El personal incluido en el presente Convenio percibirá, con independencia del salario base que

##### GRUPO 1.º—TECNICOS:

|                                | Salario | Plus Activ. | TOTAL   |
|--------------------------------|---------|-------------|---------|
| a) Licenciados ... ..          | 5.600,— | 900,—       | 6.500,— |
| b) Peritos o asimilados ... .. | 4.700,— | 550,—       | 5.250,— |
| c) Practicantes ... ..         | 2.800,— | 450,—       | 3.250,— |
| d) Encargado general ... ..    | 3.400,— | 850,—       | 4.250,— |
| e) Encargado de Sección ... .. | 3.400,— | 500,—       | 3.900,— |

##### GRUPO 2.º—ADMINISTRATIVOS:

|                                     | Salario | Plus Activ. | TOTAL   |
|-------------------------------------|---------|-------------|---------|
| a) Jefe de primera ... ..           | 3.900,— | 900,—       | 4.800,— |
| b) Jefe de segunda ... ..           | 3.900,— | 500,—       | 4.400,— |
| c) Oficial de primera ... ..        | 2.800,— | 850,—       | 3.650,— |
| d) Oficial de segunda ... ..        | 2.800,— | 450,—       | 3.250,— |
| e) Auxiliares ... ..                | 1.800,— | 700,—       | 2.500,— |
| f) Aspirante de 18 a 20 años ... .. | 1.800,— | 250,—       | 2.050,— |
| Aspirante de 16 a 18 años ... ..    | 1.500,— | 150,—       | 1.650,— |
| Aspirante de 14 a 16 años ... ..    | 1.200,— | 150,—       | 1.350,— |

##### GRUPO 3.º—SUBALTERNOS:

|   | Salario | Plus Activ. | TOTAL   |
|---|---------|-------------|---------|
| a) Cobrador ... ..                      | 2.400,— | 400,—       | 2.800,— |
| b) Vigilante ... ..                     | 2.000,— | 900,—       | 2.900,— |
| c) Portero ... ..                       | 2.000,— | —           | 2.000,— |
| d) Telefonista ... ..                   | 2.000,— | 700,—       | 2.700,— |
| e) Ordenanza ... ..                     | 2.000,— | —           | 2.000,— |
| f) Mujer de limpieza (por horas) ... .. | 7,50    | 2,50        | 10,—    |

##### GRUPO 4.º—OBREROS:

|  | Salario | Plus Activ. | TOTAL |
|--|---------|-------------|-------|
| a) Oficiales de primera (día) ... ..           | 80,—    | 30,—        | 110,— |
| b) Oficiales de segunda (día) ... ..           | 80,—    | 20,—        | 100,— |
| c) Ayudante y Peón especializados (día) ... .. | 70,—    | 20,—        | 90,—  |
| d) Peones (día) ... ..                         | 60,—    | 20,—        | 80,—  |
| e) Aprendiz primer año (día) ... ..            | 25,—    | 10,—        | 35,—  |
| Aprendiz segundo año (día) ... ..              | 25,—    | 15,—        | 40,—  |
| Aprendiz tercer año (día) ... ..               | 48,—    | 7,—         | 55,—  |
| Aprendiz cuarto año (día) ... ..               | 48,—    | 12,—        | 60,—  |

Art. 10.—Independientemente de los salarios fijados en el artículo anterior, los Chóferes y Ayudantes-vendedores percibirán como comisión por ventas efectuadas y compensación por posibles horas extraordinarias las siguientes cantidades:

1,50 pesetas por caja en bebidas de cola, cítricos, refrescos o similares.

1,20 pesetas por caja de 12 unidades en gaseosas de un litro.

1,00 pesetas por caja de 10 unidades en gaseosas de un litro.

1,20 pesetas por caja de 24 unidades en gaseosas de 1/3.

0,40 pesetas por caja de 6 unidades de sifones.

Las cantidades por comisión y compensación citadas en el párrafo anterior, han de entenderse que corresponden al equipo formado por el Chófer-vendedor y Ayudante-vendedor, estando facultada la Empresa para determinar el porcentaje que corresponda a cada uno de ellos.

Art. 11.—Plus de antigüedad.—Se estará a lo dispuesto en la Reglamentación, si bien el salario base que ha de tenerse en cuenta a estos

se fija, un incentivo para estimular la asistencia al trabajo que se denominará Plus de Actividad, que únicamente se tendrá derecho a él en los casos de asistencia efectiva al trabajo, fiestas recuperables, vacaciones y horas extraordinarias, y que se fija para cada categoría profesional en la cuantía siguiente:

|  | Salario | Plus Activ. | TOTAL   |
|--|---------|-------------|---------|
| a) Licenciados ... ..                          | 5.600,— | 900,—       | 6.500,— |
| b) Peritos o asimilados ... ..                 | 4.700,— | 550,—       | 5.250,— |
| c) Practicantes ... ..                         | 2.800,— | 450,—       | 3.250,— |
| d) Encargado general ... ..                    | 3.400,— | 850,—       | 4.250,— |
| e) Encargado de Sección ... ..                 | 3.400,— | 500,—       | 3.900,— |
| a) Jefe de primera ... ..                      | 3.900,— | 900,—       | 4.800,— |
| b) Jefe de segunda ... ..                      | 3.900,— | 500,—       | 4.400,— |
| c) Oficial de primera ... ..                   | 2.800,— | 850,—       | 3.650,— |
| d) Oficial de segunda ... ..                   | 2.800,— | 450,—       | 3.250,— |
| e) Auxiliares ... ..                           | 1.800,— | 700,—       | 2.500,— |
| f) Aspirante de 18 a 20 años ... ..            | 1.800,— | 250,—       | 2.050,— |
| Aspirante de 16 a 18 años ... ..               | 1.500,— | 150,—       | 1.650,— |
| Aspirante de 14 a 16 años ... ..               | 1.200,— | 150,—       | 1.350,— |
| a) Cobrador ... ..                             | 2.400,— | 400,—       | 2.800,— |
| b) Vigilante ... ..                            | 2.000,— | 900,—       | 2.900,— |
| c) Portero ... ..                              | 2.000,— | —           | 2.000,— |
| d) Telefonista ... ..                          | 2.000,— | 700,—       | 2.700,— |
| e) Ordenanza ... ..                            | 2.000,— | —           | 2.000,— |
| f) Mujer de limpieza (por horas) ... ..        | 7,50    | 2,50        | 10,—    |
| a) Oficiales de primera (día) ... ..           | 80,—    | 30,—        | 110,—   |
| b) Oficiales de segunda (día) ... ..           | 80,—    | 20,—        | 100,—   |
| c) Ayudante y Peón especializados (día) ... .. | 70,—    | 20,—        | 90,—    |
| d) Peones (día) ... ..                         | 60,—    | 20,—        | 80,—    |
| e) Aprendiz primer año (día) ... ..            | 25,—    | 10,—        | 35,—    |
| Aprendiz segundo año (día) ... ..              | 25,—    | 15,—        | 40,—    |
| Aprendiz tercer año (día) ... ..               | 48,—    | 7,—         | 55,—    |
| Aprendiz cuarto año (día) ... ..               | 48,—    | 12,—        | 60,—    |

efectos es el que figura en el artículo 9.º de este Convenio.

Art. 12.—Gratificaciones.—30 días en las correspondientes a Navidad y 18 de Julio, conforme a los salarios fijados en el artículo 9.º del presente Convenio.

Art. 13.—Jornada.—Se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Elaboración de Bebidas Carbónicas y Jarabes, con excepción de los Chóferes-vendedores y Ayudantes-vendedores, a los cuales se les fijará el horario de entrada al trabajo, pero no el de regreso, estando compensado el posible exceso de jornada con las cantidades que perciban en concepto de comisión de venta.

Art. 14.—Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias se abonarán con los recargos señalados en la Reglamentación y demás disposiciones, quedando exceptuados del percibo de horas extraordinarias los Chóferes-vendedores y Ayudantes-vendedores como se indica en el artículo anterior.

Art. 15.—Vacaciones.—Todo el

personal afecto al presente Convenio, sin distinción de categorías profesionales, tendrá derecho al disfrute de veinte días naturales de vacaciones, aumentados en uno más por año de servicio en la Empresa, y con un máximo de veinticinco días naturales.

#### CAPITULO III.—Otras mejoras sociales

Art. 16.—Enfermedad y accidente temporal.—En caso de enfermedad o incapacidad temporal, los trabajadores percibirán, con cargo a la Empresa, la cantidad necesaria para completar, con la indemnización que otorga el Seguro de Enfermedad o Entidad aseguradora del accidente, el importe del salario inicial fijado en el artículo 9.º del presente Convenio, a su categoría, y el Premio de antigüedad que corresponda. Para tener derecho a la percepción de esta indemnización, será necesario que la baja tenga una duración superior a diez días consecutivos.

Art. 17.—Licencias.—Los trabajadores afectos al presente Convenio, tendrán derecho a las licencias, sin pérdida de retribución, que a continuación se indican, y en los siguientes supuestos:

Matrimonio: 15 días naturales.

Enfermedad grave o entierro de padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos y cónyuge: 3 días, si el hecho ocurre en la misma localidad donde radica el trabajador. Si radicara en distinto término municipal, se le concederán, en las mismas condiciones, los días precisos para realizar el desplazamiento.

Se concederán 3 días en el caso de alumbramiento de esposa.

Art. 18.—Salidas, dietas y traslados.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Elaboración de Bebidas Carbónicas y Jarabes, si bien las cantidades que en el mismo se señalan deberán ser aumentadas en un 100 por 100, o en otro caso podrán las Empresas compensar esta cantidad con el abono de gastos, debidamente justificados, que a cada trabajador se le ocasionen con la salida.

Art. 19.—Prendas de trabajo.—Las Empresas afectadas por este Convenio vendrán obligadas a facilitar a cada trabajador las siguientes prendas de trabajo:

Personal de distribución: Un uniforme de invierno y otro de verano, así como prendas de agua.

Personal obrero: dos monos anuales para el personal masculino, y dos batas para el femenino.

Asimismo las Empresas facilitarán

al personal armario roperos y una taquilla a cada trabajador provisto de cerradura.

#### CAPITULO IV.—Disposiciones finales

Art. 20.—Absorción y compensación.—Las mejoras que figuran en el presente Convenio, podrán ser absorbidas por posteriores aumentos de salarios bien sean voluntarios u obligatorios, no incrementarán el Plus Familiar y podrán compensarse con las mejoras voluntarias establecidas con anterioridad a la aplicación de este Convenio, respetándose en caso de ser superiores.

Art. 21.—Rendimientos mínimos.—No se incluyen las tablas de rendimientos mínimos, por la dificultad técnica de establecerlos.

Art. 22.—Repercusión en precios. Las partes deliberantes y expresamente cada Vocal por separado, hacen constar que el conjunto de mejoras de este Convenio, no repercutirá en el precio de sus artículos.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

#### DE CANGAS DEL NARCEA

##### Anuncio

Se anuncia pública subasta para las obras de demolición y transporte de materiales del lavadero viejo, sito en calle La Fuente de esta villa. El tipo de licitación es de 51.348 pesetas. La fianza provisional será del 2 por 100 y la definitiva del 4 por 100 del tipo de adjudicación.

Se admitirán proposiciones, debidamente reintegradas, en modelo que se facilitará, durante el plazo de veinte días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina. La subasta tendrá lugar el siguiente día hábil, a las trece horas. El Pliego de condiciones y expediente respectivo queda a disposición de los interesados.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Cangas del Narcea, 3 de octubre de 1964.—El Alcalde.

#### DE CANGAS DE ONIS

##### Anuncio

La Corporación Municipal en sesión Plenaria celebrada el día 28 de julio pasado, ha acordado iniciar expediente de habilitación de crédito número 1, para dotar convenientemente partidas del Presupuesto de Gastos insuficientes.

Asimismo en sesión también Plenaria del día 3 del actual, ha acordado la iniciación del Expediente de Habilitación, por transferencia de Créditos número 2, para dotar partidas del Presupuesto de Gastos insuficientes.

Ambos expedientes, quedan expuestos al público por el término de quince días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Cangas de Onís, 10 de octubre de 1964.—El Alcalde.

—:—

#### DE LANGREO

##### Edicto

Solicitada autorización por don Senén Zapico Torre, para instalar una actividad destinada a reparación de calzado con un motor de 1/4 HP., con emplazamiento en G. Alonso, de Lada, se hace público por medio del presente edicto para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de los diez días hábiles siguientes a esta fecha durante las horas de oficina.

Sama Langreo a 10 de octubre de 1964.—El Alcalde, Alfonso Argüelles Eguibar.

—:—

#### DE LLANERA

##### Subasta de maderas

De conformidad con el artículo 25 y adicional primera del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se publica la siguiente subasta:

1.º Objeto. — La enejanación de 334 m3 de madera de eucalipto, existentes en una parcela del Monte Patrimonial Comunal del Ayuntamiento de Llanera, denominado "Peña Blanca", Santo Firme.

2.º Plazo.—La corta estará realizada en el plazo máximo de treinta días, desde la adjudicación definitiva.

3.º Tipo de licitación.—105.000 pesetas.

4.º Pagos.—El pago de la madera por el adjudicatario se realizará antes de iniciar la corta.

5.º Pliego de condiciones.—Pueden ser examinados en las oficinas municipales, en donde se hallan de manifiesto.

6.º Garantías.—Provisional, para licitar, 3.150 pesetas y definitiva 6.300 pesetas para el adjudicatario.

7.º Modelo de proposición.—Don ....., con domicilio en ....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, toma parte en la subasta de madera en la parcela del Ayuntamiento de Llanera del Monte Comunal ....., anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., de fecha ....., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de ..... pesetas.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad, previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de la Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del carnet profesional de maderista núm. ....

d) Acompaña documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

e) Acepta cuantas obligaciones se deriven del Pliego de condiciones.

....., a ... de ..... de 196...

El licitador,

8.º Presentación de plicas. — En el Ayuntamiento de Llanera de once a trece horas, hasta el día anterior al de la apertura de plicas.

9.º Apertura de plicas. — En el despacho de la Alcaldía a las doce horas del día siguiente de transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10.º Bastanteo de poderes.— Cuando la proposición se formule por medio de representante, el poder que acredite tal condición será bastanteado por el Secretario del Ayuntamiento, o por cualquier Letrado en ejercicio en Llanera o en la capital de la provincia si no los hubiese en esta población.

Llanera, 14 de octubre de 1964. El Alcalde.

#### DE RIBADESELLA

##### Anuncio

Formados los Padrones para el cobro de los Arbitrios sobre la circulación de bicicletas, velomotores y carros, se hallan expuestos al público en estas oficinas, a fin de que cuantos se consideren interesados puedan examinarlos y formular reclamaciones u observaciones contra los mismos, dentro del término de quince días. Pasado ese plazo y resueltas las que se presenten, dichos Padrones serán ejecutivos.

Ribadesella, 13 de octubre de 1964.—El Alcalde, C. Bravo.

#### DE SIERO

##### Anuncio

Por don Avelino Canga Colunga, vecino de esta villa, se solicita licencia para instalar un taller de reparación de automóviles, en La Secada, de la parroquia de Felechés, de este concejo de Siero.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que quienes se consideren perjudicados con tal pretensión puedan formular sus reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 14 de octubre de 1964.—El Alcalde.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CASTRO GALLO, José Antonio, de 30 años, soltero, hijo de Juan Antonio y María, chófer, natural de Puente Nuevo (Ribadeo), donde últimamente estuvo domiciliado; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pravia, para constituirse en prisión decretada por la Superioridad, en sumario número 57 de 1963, por infracción de la Ley de 9 de mayo de 1950.

## ANULACION DE REQUISITORIAS

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Mieres y su partido, se deja sin efecto la requisitoria mandada publicar para la busca y captura del procesado en sumario número 58 de 1958, por el delito de robo, LUCINIO SUAREZ GONZALEZ, de 21 años en la fecha de autos, hijo de Antonio y Estrella, natural de Moreda y vecino de Castrovido-Pola de Lena, por haber sido habido e ingresado en prisión el mismo. Acordado en carta orden de la Superioridad.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo